

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*
ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- CREAR el Boleto Estudiante Superior en el ámbito del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia para el Servicio Publico de Transporte Colectivo de Pasajeros para estudiantes de los niveles universitario y terciario. El mismo abarcará todas las líneas del servicio municipal que se encuentren concesionadas y aquellas a concesionar en el futuro.

ARTICULO 2º.- Serán beneficiarios de este boleto, los estudiantes de nivel universitario, de nivel terciario, de institutos de enseñanza superior, de institutos de formación docente y técnico profesional, públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia o bien por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3º.- El Boleto de Estudiante Superior podrá ser utilizado de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 01.00 horas y los días sábados en el horario de 08.00 a 20.00 horas, durante el transcurso del ciclo lectivo establecido por las autoridades educativas.

ARTICULO 4º.- Todos los estudiantes gozarán del derecho al Boleto de Estudiante Superior contra la presentación de una credencial personal, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, fecha de vencimiento, Establecimiento Educativo al que concurre el beneficiario y constancia de alumno regular expedida por la institución educativa, esta última tendrá que renovarse cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 5º.- La credencial indicada en el artículo precedente será renovada anualmente y tendrá un costo equivalente a cinco (5) boletos comunes. La deberá emitir la Empresa transportista a requerimiento del estudiante, al inicio del año lectivo, con la presentación del Documento Nacional de Identidad y la constancia de alumno regular. Este beneficio se mantendrá para todos aquellos estudiantes que aprueben dos (2) materias durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 6º.- La Municipalidad, a través del área que corresponda, estará obligada a publicitar en todos los establecimientos educativos de nivel terciario y superior el derecho al Boleto de Estudiante Superior detallando en forma clara y

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

usuario y su condición de estudiante universitario o terciario regular. La no exhibición de la credencial, cualquiera fuera la causa, así como su adulteración o deterioro que lo torne ineficaz para los fines identificatorios, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto de Estudiante Superior.

ARTÍCULO 9º.- El valor del Boleto de Estudiante Superior será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor vigente para el boleto común.

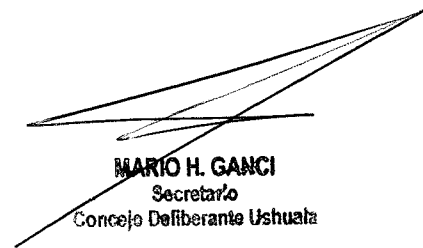
ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días, posterior a su promulgación.

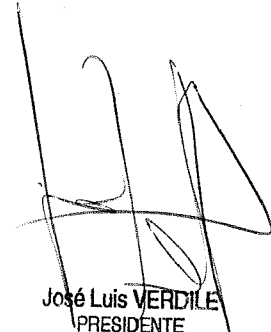
ARTICULO 11.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia para el próximo ciclo lectivo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3620
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23/09/2009


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


José Luis VERDILE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA